



NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2023-120752 de 27 de noviembre de 2023

Bogotá, D.C.,

Señor:
WILLIAM AMARIS BARRAZA
Calle 66 n°.19-56
3108849457

Ciudad

amariswilman32@hotmail.com

Referencia: **Aviso de notificación** de la Resolución n.º 2489 de 15 de noviembre de 2023.

Respetada (o) Señor (as),

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcurridos cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación personal (Radicación 2-2023-118502 de 15 de noviembre de 2023), se procede a la siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección de Trámites Administrativos y Urbanísticos expidió la Resolución n.º 2489 de 15 de noviembre de 2023 "Por la cual se rechaza un recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Inspección 12C Distrital de Policía de la localidad de Barrios Unidos, dentro del expediente n.º 2022623490101238E". La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso. Contra la Resolución n.º 2489 de 15 de noviembre de 2023, **no proceden** recursos en sede administrativa. Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n.º 2489 de 15 de noviembre de 2023, en 3 folios.

Cordialmente

Carlos Gonzalez

CARLOS E. GONZALEZ P.
Técnico Operativo
Ventanilla Notificaciones
Secretaría Distrital de Planeación



RESOLUCIÓN No. 2489 DE 2023

(15 de Noviembre de 2023)

“Por la cual se rechaza un recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Inspección 12C Distrital de Policía de la localidad de Barrios Unidos, dentro del expediente n.º 2022623490101238E”

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 207 de la Ley 1801 de 2016, 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y 24 literal c) del Decreto Distrital 432 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el inspector 12C Distrital de Policía, en decisión adoptada en audiencia pública celebrada el 13 de junio de 2023, dentro del expediente 2022623490101238E, negó la solicitud elevada por la parte presuntamente infractora de dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Que en desarrollo de la diligencia celebrada el 13 de junio de 2023, el apoderado judicial de la presunta infractora, solicitó a la Inspección 12C Distrital de policía, proferir sentencia anticipada por cuanto consideró que se había cumplido lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, solicitud que fue negada por el inspector de primera instancia.

Que, frente a la anterior decisión, el apoderado judicial de la presunta infractora, procedió a formular los recursos de reposición y subsidiario de apelación, respecto de la solicitud el inspector de conocimiento confirmó su decisión y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Secretaría Distrital de Planeación. (Folio 175). (Grabación audiencia 2022623490101238E, 20230613 minuto 0:00:08/1:27:10).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado 1-2021- 55084 del 5 de julio de 2023, se remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el expediente contentivo de dichos antecedentes.

2. Fundamentos normativos y análisis de la actuación. –

El artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, establece:

“Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.” (subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el acta de la audiencia pública, llevada a cabo el pasado 13 de junio del año en curso y el escrito de sustentación presentado se observa que el apoderado judicial de la presunta infractora solicitó:

“(...) OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.- Que se **REPONGA** en el sentido de **REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO** de fecha Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023) de la presente impugnación por contener vías de hecho.*
- 2.- Consecuente con lo anterior **DISPONGA** entonces **ORDENAR LA SENTENCIA ANTICIPADA** sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 66 No.19-56, por la potentísima razón que el inmueble tiene **PERMISO DE DEMOLICIÓN MEDIANTE RESOLUCION No.- 00156 del 19 de octubre de 2022** la cual está autorizada y vigente por el señor **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS DOCTOR ANTONIO CARRILLO ROSAS. (...)**”.*

Respecto de la solicitud de dictar sentencia anticipada, baste con señalar que corresponde a la autoridad de primera instancia, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 realizar el correspondiente análisis fáctico - jurídico de la conducta desplegada por la presunta infractora, las pruebas aportadas al trámite y las normas que regulan la materia.

En efecto, el literal d) y el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, establecen lo siguiente:

“(...) d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (...)."

En concordancia con lo anterior, el artículo 15 del Acuerdo 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones", dispone que corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación:

"(...)

O. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

- a. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
- b. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
- c. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

2. Usar o destinar un inmueble a:

- a. Un uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
- b. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
- c. Contravenir los usos específicos del suelo.
- d. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos."

En tal sentido se está frente a una decisión de fondo o definitiva, cuando la autoridad competente, realiza un estudio detallado de los hechos puestos en su conocimiento, las pruebas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

allegadas y aportadas al respectivo proceso, explicando razonadamente las conclusiones sobre ellas, y las razones jurídicas sobre las cuales fundamenta su decisión sobre la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, en este caso, contra la integridad urbanística, lo cual no ha sucedido aún en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en artículo 15 del Acuerdo 735 de 2019, únicamente procede el recurso de apelación, contra la decisión definitiva que adopte el inspector de conocimiento, y respecto de la cual es competente la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto, el recurso interpuesto por el extremo querrellado y, concedido por la Inspección 12 C Distrital de Policía resultaba improcedente.

Obsérvese que dentro de la presente actuación, la Inspección 12 C Distrital de Policía no ha proferido ninguna decisión de fondo, respecto de la cual deba conocer la Secretaría Distrital de Planeación, en otras palabras, dentro del presente trámite no se observa que dicha autoridad haya realizado el respectivo análisis de las pruebas allegadas y aportadas con el fin de determinar, si el comportamiento desarrollado por la presunta infractora atenta contra la integridad urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo tanto, no resulta procedente el recurso de apelación interpuesto por el extremo querrellado.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes expuesto y, en gracia de discusión, vale la pena señalar que el procedimiento verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, no previó la figura de la sentencia anticipada o mecanismos excepcionales que le permitiera al inspector de policía suprimir fases procesales, con el fin de dar aplicabilidad a los principios de celeridad y economía procesal, en tal sentido cualquier decisión en este sentido afectaría el principio de legalidad y, el del debido proceso.

Por lo anterior, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el extremo presuntamente infractor y se ordenará devolver las presentes diligencias a la Inspección 12C Distrital de Policía, con el fin de que se continúe con el trámite procesal correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-39597 No. Radicado Inicial: 1-2023-55084
No. Proceso: 2219438 Fecha: 2023-11-15 10:39
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Artículo 1°. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el extremo presuntamente infractor en contra de la decisión adoptada por la Inspección 12 C Distrital de Policía, en el marco de la audiencia pública celebrada el pasado 13 de junio de 2023, dentro del expediente n°. 2022623490101238E.

Artículo 2°. **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al doctor Enrique Manuel Báez León, identificado con cédula de ciudadanía n°.79.522.419 y TP 266.651 del C.S.J., apoderado del señor Wilman Amaris Barraza, identificado con la cédula de ciudadanía n°.85.437.662, a la señora Nelly Morales González Representante Legal de MEDICOX LTDA, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 51.829.794, a la abogada Viviana Bohórquez Castel, identificada con cédula de ciudadanía n°.1.015.399.502 y TP 293.763 del C.S.J., apoderada de la empresa MEDICOX LTDA, advirtiéndoles que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Devolver el expediente a la Inspección 12 C Distrital de Policía de la localidad de Barrios Unidos una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días de noviembre de 2023.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Andrea Robayo – Abogada- Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Proyectó: Claribel Torres B -P. U - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*